

**VISTO:**

*Las Ordenanzas N° 556/88, 814/95 y 1383/06 y....*

**CONSIDERANDO:**

*La necesidad de proteger el medio ambiente, guardar la estética propia de la Localidad , evitar focos infecciosos, evitar la acumulación de desperdicios orgánicos e inorgánicos, así como erradicar residuos y elementos contaminantes para preservar la seguridad de los habitantes...*

**El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

*Art.1ª) A los efectos de esta Ordenanza, entiéndase por terreno baldío, a toda porción de tierra cercada o no, inclusive aquella que estando parcialmente construida se encuentre en estado de abandono.-.....*

*Art.2ª) Declárese obligatorio dentro del **Radio Municipal**, el mantenimiento y parquizado de los terrenos baldíos y/o edificados, limpios y libres de malezas, basura, residuos y todo tipo de elementos que signifiquen un riesgo para la salud pública y la estética del lugar. Queda prohibido descargar y/o introducir en terrenos baldíos y/o edificados, calles y otros lugares que no sean los específicamente designados a tal fin por la Municipalidad, residuos, y otros objetos que afecten la estética del lugar, o constituyan un peligro real o potencial para la seguridad pública, el saneamiento ambiental y la higiene.-.....*

*Art. 3ª) **Son responsables** solidarios del cumplimiento de esta Ordenanza, los propietarios de los terrenos, y los que por cualquier causa detenten la posesión del mismo, exploten o lo tengan a cuidado. Aquellos quienes por razón de su profesión o vínculo contractual con el propietario, poseedor y/o tenedor, estén obligados a la ejecución de obras en el mismo, serán*

*intermediarios de comunicación entre la Municipalidad y los mencionados en el primer párrafo, siendo facultad del Departamento Ejecutivo dirigir las actuaciones pertinentes contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente, de acuerdo a la circunstancias del caso.....*

**Art. 4º)** *Comprobada la infracción a la presente Ordenanza, se labrará el acta respectiva y se intimará al responsable mediante notificación fehaciente previa, en el domicilio real (o fiscal en su defecto, cedulón de rentas municipal) del propietario a la ejecución de los trabajos o remoción que corresponda dentro de los siguientes plazos.-.....*

*a) Responsables que se domicilien en esta Localidad: DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de intimación fehaciente del intimado una vez comprobada y confeccionada el Acta respectiva.-.....*

*b ) Responsables no domiciliados en esta Localidad: Quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación fehaciente del intimado una vez comprobada la infracción y confeccionada el Acta respectiva. Para el caso de que la notificación fuese devuelta por cualquier motivo, la misma producirá plenos efectos administrativos.-.....*

**Art. 5º)** *Vencidos los plazos sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado se aplicará una multa equivalente al 50% de una (1) UBE y hasta dos (2) UBE.-.....*

**Art. 6º)** *En casos de reincidencias se duplicarán los montos de las multas. Deróguese el Art. 34 de la ordenanza 740/92 (Código de Faltas).-.....*

**Art. 7º)** *En aquellos casos que revistan necesidad o urgencia, la Municipalidad procederá a efectuar los trabajos de limpieza, notificando y cobrando los gastos que demande, además de la multa a los propietarios de los lotes.-.....*

*Art. 8º) Elévese copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-.....*

*Art. 9º) Comuníquese, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.-.....*

*Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre de Dos Mil Nueve (2009).-.....*

*Ordenanza N° 1574 – 09.-  
Folios N°1545/ 1546/ 1547.-  
J.F. a.s.*